



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA
MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

Resolución No. 12-2003

Sobre Publicidad Exterior

Considerando : que es obligación del Ayuntamiento Municipal de La Romana, velar por el gran desenvolvimiento de todo lo que concierne al municipio y sus municipes, a fin de que se pueda disfrutar de una ciudad mas Organizada, Aseada y Saludable.

Considerando: El gran auge de la contaminación visual, el manejo abusivo y desordenado de la publicidad y el gran atentado al ornato, lo que da una fea imagen de nuestra ciudad y por ende del país hacia el exterior, afectando así el desarrollo del Turismo, la economía local y nacional.

Visto: El proyecto de regularización para la propaganda en la vía pública.

Visto: el Art. 35 de la Ley 675 sobre Urbanización, Construcción, ornato publico que facultan al ayuntamiento a controlar la publicidad exterior.

Visto : El Art. 124 acápite 5, de la Ley 3455 sobre Organización Municipal, que establece que es función del ayuntamiento regular cualquier tipo de anuncios, muestras y carteles que invaden las vías publicas sin la licencia correspondiente.

Visto: El Art. 8 de la Ley 6232 sobre la instalación o alteración de rótulos o anuncios.

Vista: La Ordenanza Municipal 2-77, que establece el pago a realizar por el uso de la vía pública par propaganda mediante el uso de letreros, muestras y carteles de todas índoles.

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA
En uso de sus facultades legales
RESUELVE:

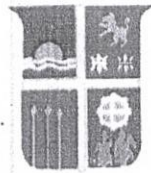
Art. 1: El Presente reglamento regula las normas a las que deben someterse el fabricante, comisionista, vendedor, administrador, promotor o encargado de la casa anunciada, con publicidades que se perciban desde la vía publica.

Art. 2: Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios y todos los elementos en su conjunto, deben responder a una estructura firme que le permita, resistir fenómenos naturales de alto riesgo, para así garantizar la vida y propiedades de los municipes.

Art. 3: la superficie para ser autorizada tendrá que estar definida en función del tipo de soporte, ubicación y tipo de zona para tales fines, se expedirá el visto correspondiente a los interesados, por la oficina de planeamiento Urbano.
Cuando el dueño de dicha publicidad no la este usando estará obligado a colocar en ella mensajes de interés social o cultural o de carácter decorativo que respeten la estética del entorno.

Eugenio A. Miranda # 54, La Romana, República Dominicana
Tels.: 809-556-2206 / 809-556-2208 / 809-556-2684 / 809-556-2384 / Fax: 809-556-2571

Jm m



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA

MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

La superficie publicitaria se expresara en múltiplos del modulo básico del pies por 1 pies, siendo el tamaño máximo del emplazamiento 26 pies por 60 pies, estas mediadas incluye las vallas triptica de 3 cara, las vallas tradicionales y los murales. La medición de altura se realizara desde la rasante de la acera o terreno. En caso de vías con pendiente se medirá desde el punto medio del soporte publicitario.

Art. 4: no se permitirá la colocación de letreros, vallas, banderolas, cruza calles, bajantes de calles, ni ningún otro material publicitario sobre las vías publicas, calles Contenes y aceras sin la aprobación del Ayuntamiento Municipal de La Romana.

Art. 5: Queda prohibida la instalación de estructuras publicitarias en edificios catalogados como monumentos histórico-artísticos u otro con nivel de protección establecidos o en el entorno de los mismos. Queda prohibido la colocación de todo tipo de publicidad exterior en parques, plaza y áreas verdes.

Art. 6: queda prohibido la fijación de afiches, carteles así como inscripciones o dibujo directamente sobre edificios, muros, postes del servicio público etc.

Art. 7: Se prohíbe la colocación de todo tipo de publicidad que afecten los árboles de la Ciudad.

Art. 8: No serán permitido aquellos soportes y emplazamiento publicitarios que produzcan: molestia, confusión visuales, fatiga, o que induzcan a confusión con señales de transito, incluyendo la navegación aérea. No se podrán exhibir mensajes alienantes, pornográficos y que atenten contra la moral, el pudor y las buenas costumbres. Para tales fines se solicitara la presentación de un boceto con lo referente a la publicidad que se instalara.

Art. 9: Todo remolque que se utilice con fines publicitarios dentro de la zona urbana deberá proveerse de un permiso especial del ayuntamiento de La Romana, ala taza establecida y que figura mas adelante en este reglamento.

Art. 10: La distancia máxima permitida del vuelo sobre el suelo de titularidad pública de cualquier emplazamiento publicitario se acogen a la siguiente tabla:

- A) 1.5 Mts. En las calles primarias y secundarias cuya sección vial sea menor de 12 Mts.
- B) 2.0 Mts. En las calles primarias, secundarias y vía de carácter eminente comercial o de servicios definidas cuya sección vial este entre menos 16 y mas de 12Mts.
- C) 2.5 Mts. En todas las avenidas principales cuya sección vial sea mayor 16 Mts. No se podrán colocarse letreros sobre edificaciones de mas de 5 pisos sin los planos estructurales aprobados por obra pública indicando que soportan dicha estructura al instalarse.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA
MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

Art. 11: Son autorizables los letreros luminosos con mensajes o efectos visuales variables obtenidos por procedimientos eléctricos o electrónicos.

Art. 12: Los carteles o rótulos que en los solares, en obras sobre las que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas, deberán dar a conocer la clase de obra de que se trata, sus ejecutores, Etc. Y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones.

Art. 13: Los solicitantes de emplazamientos publicitarios se acogerán a las siguientes tablas de distancia sobre el suelo con titularidad pública y las alturas máximas permitidas.

<u>Distancia</u>	<u>Altura Máxima</u>
8 metros de la calle	25 Metros
30 metros de la carretera	30 Metros

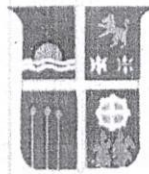
y si proporcionalmente, no pudiendo superar en ningún caso la Cota máximo de 30 Metros de alto.

Artículo 14.- El pago de arbitrio de anuncios muestra en carteles establecidos en función de las facultades que otorgan a los Ayuntamientos la Ley 3455, se considera de acuerdo a las siguientes tarifas o zonas:

Artículo 15.- En los casos de las vías eminentemente Comercial o de servicios, considerada dentro de la normativa, se establece las siguientes tarifas:

- A) Por concepto de los emplazamientos publicitarios denominados letreros lumínicos que estén colocados en la actualidad, o que se coloquen en el futuro, pagaran arbitrio municipal de RD \$ 200.00 (Doscientos Pesos oro con 00/100) anuales por cada metro cuadrado o fracción de metros cuadrados por cara.
- B) Por concepto de letreros ordinarios emplazamientos colocados en vehículos pagaran RD \$ 200.00 (Doscientos pesos oro con 00/100) por cada metro cuadrado o fracción de metros cuadrados.
- C) Las vallas pagaran RD \$ 200.00 (Doscientos pesos oro con 00/100) el metro cuadrados o fracción de metros cuadrados.
- D) Se establece un pago mínimo RD \$ 200.00 (Doscientos pesos oro con 00/100) por letrero lumínico cuya área sea menor de un metro cuadrado

Jnr



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA

MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

Art. 16: En los casos que los soportes o emplazamientos publicitarios vuelen o estén por encima de suelo publico se cobrara la tasa siguiente, por concepto de su uso, esto es desde un espacio que cubra una franja mínima de dos metros de ancho por la longitud que ocupa el largo.

- a) En los casos de las arterias eminentemente comerciales, independientemente
- b) En el resto de las vías, no importa la naturaleza del emplazamiento publicitario, registrará una tarifa de Cien Pesos Oro con 00/100 (RD\$100.00) por el uso del suelo de Titularidad Publica.

Art. 17.- El tiempo de la exhibición será computado por semestre y por tanto, no se harán devoluciones ni reducciones del impuesto cuando el anuncio, muestra o cartel no hayan permanecido fijos o puestos por el tiempo establecido por el contrato.

Si el anuncio, muestra o cartel, es fijado luego de transcurrido el mes de Enero, el pago de la tasa se hará de la manera siguiente:

- 1.- Un año completo si es fijado dentro del primer trimestre
- 2.- 9 Meses si es fijado dentro del segundo trimestre
- 3.- 6 Meses si es fijado dentro del tercer trimestre
- 4.- 3 meses si es fijado dentro del cuarto trimestre

Jann

Art. 18.- Todo el que dejare de declarar la existencia de un anuncio, muestra o Cartel, o ya declarado faltare al pago de dicha tasa en el plazo indicado, tendrá un recargo de un 10% por cada año de retardo.

Art. 19.- Toda compañía, persona física que suprima un anuncio, muestra o cartel, deberá comunicarlo de inmediato al Departamento correspondiente en el Ayuntamiento Municipal de La Romana, de no hacerlo así, quedara en la obligación de pagar la tasa tan pronto reciba la correspondiente tasación.

Art. 20.- Se exceptuaran del pago de dicha tasa, solamente los rótulos de los edificios públicos. Escuelas, establecimientos de beneficencia y las destinadas a la identificación de solares yermos.

Art. 21.- Anualmente estas cantidades serán indexadas de acuerdo a la tasa de inflación, tomando como base las informaciones provenientes del Banco Central de la Republica Dominicana.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA
MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

Infracciones

Art. 22: Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria serán establecidos en virtud de la ley 675 y lo consagrado en la presente resolución.

Art. 23: Para la identificación de los propietarios de las instalaciones publicitarias únicamente tendrán validez el número asignado en la correspondiente licencia, expresamente colocados en aquella.

Se consideran elementos de identificación de las marcas, señales, productos anunciados, nombre de la empresa u otras indicaciones que pudieran contener los aportes instalados. Si la instalación carece de las citadas reglamentaciones, esta será considerada anónima, y por tanto carente de titular.

Art.24: A los efectos de gravar la responsabilidad por las infracciones, se han clasificado en leves y graves:

Serán leves: el estado de suciedad o deterioro del soporte publicitario o su entorno próximo.

Serán Graves:

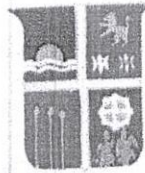
- A) la instalaciones de un soporte publicitario sin la licencia municipal o sino se ajusta a las condiciones de la misma.
- B) Si persisten las causas leves por un periodo de treinta días, después de haberle comunicado dicha infracción.

Art. 25: En los emplazamientos publicitarios de 5.1 x 5.1 Mts en adelante. La cuantía de las multas por infracciones cometidas tendrá un valor de un 40% de los impuestos a pagar.

Art.26: para los emplazamientos publicitarios de 1x1Mts. Hasta 5x5 Mts. Deberán pagar 100% de los impuestos a pagar la unidad municipal competente podrá disponer por razones de seguridad el desmontajes inmediato de cualquier instalación Publicitaria y en todo caso aquella considerada anónimas, todo esto a costa de los obligados. Las órdenes de desmontajes se comunicaran expresamente por escrito al titular de la licencia, estando este obligado a la retirada de los emplazamientos publicitarios en el plazo de 10 (diez) días siguientes a la fecha en que recibió la comunicación.

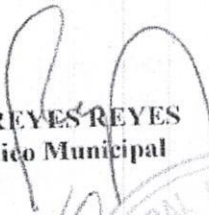
Disposición Transitoria

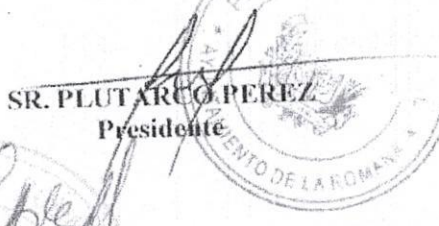
- a) se le otorga un plazo de seis meses a los emplazamientos que cumplen con la legalidad actual para adaptarse a estas normas, inmediatamente esta entra en vigor, de no ser así se aplicaran las sanciones que este reglamento establece
- b) se establece un plazo de 30 días para el pleno conocimiento por la municipalidad, y para que el Ayuntamiento Municipal de la Romana retire todo tipo de propaganda

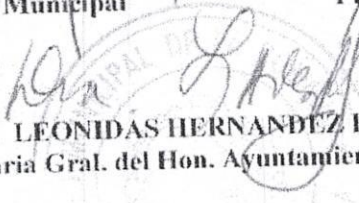


AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA
MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

DADA: En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento Municipal de La Romana, República Dominicana al Primer (1er.) día del mes de Mayo del año Dos Mil Tres 2003, años 157 de la Independencia y 148 de La Restauración.


DR. JOSE REYES REYES
Sindico Municipal


SR. PLUTARCO PEREZ
Presidente


DRA. LEONIDAS HERNANDEZ PEREZ
Secretaria Gral. del Hon. Ayuntamiento

